

Bahía Blanca *13* de noviembre de 2019.

RESOLUCIÓN N° 15-CGPBB/2019.

VISTO La Ley N° 11.414, el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, la Resolución N° 6- CGPBB/1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca es un ente de derecho público no estatal con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, con plena capacidad legal para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones (artículos 1, 3 y 7 de su Estatuto, aprobado por Ley N° 11.414);

Que su Estatuto establece un doble ámbito jurídico de actuación, ya que por una parte prevé la sujeción a las normas de derecho público respecto a funciones relacionadas con intereses públicos (en especial aquellas de naturaleza pública expresamente delegadas y la administración y disposición de las partidas presupuestarias que destine el Estado), mientras que, por otra, estipula la plena capacidad legal de conformidad con las disposiciones del Código Civil y Comercial para sus restantes funciones, las que no revisten el carácter de actos administrativos;

Que el actual Régimen de Contrataciones de la entidad, vigente desde el dictado de la Resolución N° 6-CGPBB/1995, con la intención de armonizar principios de derecho público con aquellos vigentes del derecho privado, incorporó oportunamente algunos de los artículos del Capítulo II, Título

III, de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley N° 7.764/71);

Que, de este modo, sólo fue objeto de expresa regulación (en el mencionado reglamento), la clasificación de los procedimientos (licitación pública, privada y contratación directa), sus causales de configuración, los requisitos de publicidad y los niveles de firma;

Que, hacia el ámbito interno del CGPBB, también existe regulación (en parte proveniente del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad) que establece procedimientos intra orgánicos a seguir desde el requerimiento de un suministro o bien, hasta su contratación, previendo la intervención de las áreas con competencia en el trámite (administración y legales), fijando parámetros de difusión, de competencia y de selección del contratista;

Que nuevas normas han procurado modernizar la contratación pública, con la finalidad de obtener una mejor aplicación de sus principios especiales (razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia);

Que tales principios, si bien propios de la administración pública, también revisten utilidad y valor desde una gestión basada en normas de derecho privado, particularmente, cuando el ente sometido a este régimen tiene como principal objeto de actuación una función de interés público, derivada de la administración y explotación de un bien del dominio público como es el Puerto de Bahía Blanca;

Que, bajo esos parámetros, resulta oportuno y conveniente en esta instancia proveer a la entidad de un nuevo Régimen de Contrataciones dinámico y adaptado a las exigencias actuales, que permita gestionar eficazmente los procesos de compra y contrataciones del Consorcio, en un total respeto a los principios enunciados precedentemente;

Que con esta nueva herramienta jurídica se agilizará la gestión de los procesos de compra y contrataciones del Consorcio, favoreciendo la concreción de las necesidades de la entidad en tiempo oportuno;

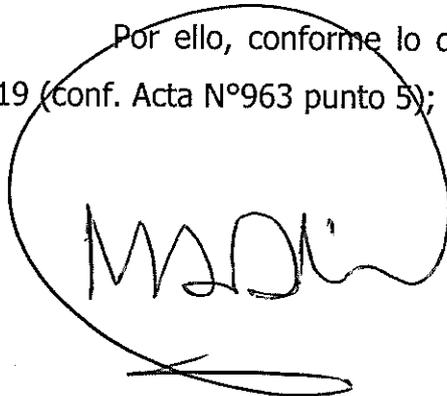
Que, asimismo, se logrará consolidar en un cuerpo normativo único todo lo atinente al sistema de compras y contrataciones del Consorcio, a fin de evitar dispersiones regulatorias que afecten la previsibilidad y seguridad jurídica que debe primar en estos procesos, tanto para los contratistas como para el ente contratante;

Que, por último, la nueva regulación distribuirá las competencias de los órganos de la entidad de manera más eficiente y fortalecerá la publicidad y transparencia de los procesos de compra y contrataciones que se realicen, mediante la incorporación de mecanismos que permitirán el acceso a la información en todo el procedimiento de selección y la participación del mayor número posible de oferentes;

Que previo a su publicación, deberán adoptarse las medidas de capacitación e instrucción necesarias que posibiliten su correcta aplicación al momento de entrada en vigencia del nuevo Régimen de Contrataciones.

Que es atribución del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones (artículo 24 inciso i] del Estatuto);

Por ello, conforme lo decidido en su reunión del día 2 de mayo de 2019 (conf. Acta N°963 punto 5);



EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN

DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar el "Régimen de Contrataciones" y el "Cuadro de Competencias" que como Anexo I y Anexo II respectivamente, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º. Facultar al Gerente General a definir la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, así como la efectiva entrada en vigencia del Régimen aprobado por el artículo 1º de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. Encomendar al Gerente General la adopción de las medidas de capacitación e instrucción necesarias que posibiliten su correcta aplicación al momento de entrada en vigencia del Régimen aprobado por el artículo 1º de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Fijar el valor de la Unidad de Contratación prevista en el artículo 11 del "Régimen de Contrataciones" en un dólar estadounidense (USD 1).

ARTÍCULO 5º. Derogar, a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, la Resolución N° 6-CGPBB/1995 y toda otra norma que se oponga a lo establecido en el artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º. Los procedimientos de selección y contratos en curso de ejecución al momento de la entrada en vigencia del Régimen aprobado por el artículo 1º de la presente Resolución, se registrarán por las normas contenidas en el llamado y las regulaciones vigentes al momento en que éste fue autorizado; en el caso de que, por el tipo de procedimiento, no existiere un llamado, se registrarán por las normas y regulaciones vigentes al tiempo de cursar las invitaciones a

cotizar. Los procedimientos de selección en curso en los que no se haya efectuado un llamado o cursado invitaciones, serán adaptados a la nueva regulación.

ARTÍCULO 7°. La vigencia de los artículos 12 y 38, inc. a) del Anexo Único que se aprueba por la presente, queda condicionada a la entrada en vigencia de la norma de creación del Registro de Contratistas.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar a todas las autoridades y empleados de la entidad. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 15-CGPBB/2019.



CARLOS A. SOSA
DIRECTOR SECRETARIO
C.G.R.B.B.



MIGUEL A. R. DONADIO
PRESIDENTE



ANEXO I
RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

TÍTULO I – DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1 - OBJETO

El presente Régimen de Contrataciones determina los principios, procedimientos, obligaciones y derechos que derivan de las relaciones entre el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CGPBB) y los participantes, oferentes y adjudicatarios de las contrataciones que realice, teniendo por objeto que las obras, bienes y servicios sean adquiridos con la mejor tecnología proporcionada a las necesidades, en el momento oportuno, en un marco de absoluta transparencia y al menor costo posible.

ARTÍCULO 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente régimen se aplicarán a las contrataciones de suministros, servicios, obras, consultoría, compraventa de bienes, locaciones, leasing, permutas y a todas aquellas que no se encuentren expresamente excluidas.

ARTÍCULO 3 - CONTRATOS EXCLUÍDOS

Quedan excluidos del presente régimen, los siguientes contratos:

- a) Contratos de trabajo;
- b) Compras por caja chica;
- c) Los que se celebren con organismos financieros multilaterales y/o internacionales, instituciones multilaterales de crédito, con entidades financieras o con agentes del mercado de capitales, los que se financien total o parcialmente con recursos provenientes de estas entidades, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones del presente régimen, cuando ello así se establezca de común acuerdo en el instrumento que acredite la relación contractual;
- d) Las concesiones de uso de bienes que otorgue el CGPBB;

ARTÍCULO 4 - PRINCIPIOS GENERALES

Las contrataciones que realice el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca (CGPBB) se sujetarán a los siguientes principios generales:

- a) Transparencia en los procedimientos;
- b) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés comprometido y el resultado esperado;
- c) Asegurar la concurrencia de interesados;
- d) Promover la competencia de mercado entre los oferentes, procurando obtener el equilibrio adecuado entre calidad y precio;
- e) Publicidad y difusión de los trámites;
- f) Responsabilidad de los integrantes del Consorcio que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones;
- g) Igualdad de trato para participantes y oferentes;
- h) Celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites.

Desde el principio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de la rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5 - CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN

Será causal determinante de rechazo, sin más trámite, de la oferta en cualquier estado del procedimiento de contratación, o de la rescisión de pleno derecho del documento legal correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan deducirse, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Directores o empleados del CGPBB, con competencia referida a un procedimiento de contratación o ejecución de un contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) Directores o empleados del CGPBB, hagan valer su influencia ante otro integrante con la competencia antes descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;

- c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre Directores o empleados del CGPBB con la competencia antes descrita, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos quienes hayan cometido tales actos en interés del oferente o contratante, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona humana o jurídica. Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando lo sean en grado de tentativa.

ARTÍCULO 6 - NIVELES DE AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN

Las contrataciones que efectúe el CGPBB deberán ser autorizadas y aprobadas por los niveles establecidos en la escala indicada en el Anexo II que integra el presente.

A los fines de determinar el nivel para ordenar el inicio del procedimiento y aprobar las bases de la contratación, el monto a considerar será el importe total del presupuesto oficial en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de aumento (hasta el treinta y cinco por ciento) y prórroga previstas.

En el caso de la aprobación del procedimiento desarrollado, el nivel se determinará sobre la base del monto total de la oferta o de las ofertas a adjudicar, incluidas las opciones de aumento (hasta el treinta y cinco por ciento) y prórroga previstas.

El procedimiento de selección podrá ser dejado sin efecto, fundadamente, hasta el perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados, oferentes o eventuales adjudicatarios.

Los niveles para dejar sin efecto el procedimiento, o aprobar el procedimiento y declararlo desierto, serán los mismos que se requieren para ordenar el inicio y aprobación de las bases de la contratación.

Los niveles para disponer el aumento, disminución o prórroga de los contratos, serán los mismos que se requieren para aprobar el procedimiento desarrollado y adjudicarlo o declararlo fracasado.

ARTÍCULO 7 - ORDEN DE PRELACIÓN. APLICACIÓN SUPLETORIA

Todos los documentos que rijan un llamado o convocatoria, así como los que integren un contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de discrepancias, se seguirá el siguiente orden de prelación:

- a) El presente régimen;
- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente régimen;
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Generales;
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y sus Especificaciones Técnicas, la demás documentación que forma parte de las bases del llamado, y todas las circulares que se dicten en consecuencia;
- e) La oferta;
- f) Las muestras que se hubieran acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a ella;
- g) La adjudicación;
- h) La orden de compra, de venta o el contrato, según el caso.

ARTÍCULO 8 - CÓMPUTO DE PLAZOS

Todos los plazos establecidos en el presente régimen y en los documentos que rijan un llamado o convocatoria, conforme lo estipulado en el artículo anterior, deberán computarse en días hábiles de la administración del CGPBB, excepto que se disponga expresamente lo contrario.

Los plazos de ejecución contractual se computarán en días corridos.

ARTÍCULO 9 - PUBLICIDAD Y COMUNICACIONES

En cada uno de los procedimientos de selección previstos en el presente régimen la publicidad de las actuaciones deberá ajustarse a las siguientes reglas:

- a) Los días de antelación a la fecha fijada para la apertura de las ofertas se computarán a partir del día hábil inmediato siguiente al de la última publicación, o en aquellos casos en que no se realice publicidad, al del envío de las invitaciones pertinentes y sin contar dentro del plazo de antelación el día de apertura;

- b) Los plazos de publicación y antelación son mínimos y deberán ajustarse en los casos de procedimientos de selección que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario.

ARTÍCULO 10 - PROGRAMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES

La Gerencia de Administración, a través del Área de Compras, elaborará y elevará a la aprobación del Directorio del CGPBB, previa validación por parte del Gerente General un Plan Anual de Contrataciones, de conformidad al presupuesto aprobado y en base a la información que deberá ser suministrada por las gerencias y áreas del CGPBB sobre la planificación de las contrataciones que requerirán al año siguiente.

Cuando la naturaleza de las actividades, las condiciones de comercialización u otras circunstancias lo hicieren necesario, se efectuará la programación por períodos mayores a un año.

El Plan Anual de Contrataciones deberá ser aprobado por el Directorio con anterioridad al inicio del ejercicio para el cual rige y podrá ser corregido por éste a propuesta del Gerente General del CGPBB en base a modificaciones del presupuesto u otras razones fundadas. Asimismo el Gerente General podrá modificar el Plan Anual de Contrataciones cuando fundadas razones de urgencia lo ameriten, informando al Directorio para su tratamiento inmediato.

ARTÍCULO 11 - UNIDADES DE CONTRATACIÓN

Las contrataciones enmarcadas en el presente reglamento tomarán como medida de valor a la "Unidad de Contratación", la cual constituye el parámetro que empleará el CGPBB para determinar el monto de los contratos comprendidos en este régimen. El valor de cada unidad de contratación será fijado y actualizado periódicamente por el Directorio de la entidad.

ARTÍCULO 12 - PERSONAS HABILITADAS PARA OFERTAR Y CONTRATAR

Se encontrarán habilitadas para ofertar en los procedimientos de selección que lleve adelante el CGPBB las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que se encuentren inscritas en el Registro de Contratistas o bien hayan iniciado su trámite de inscripción con anterioridad a la apertura de ofertas.

Será condición para la adjudicación que el proveedor se encuentre inscripto en el Registro de Contratistas. Si se trata de licitaciones de etapa múltiple, el proveedor debe estar inscripto en forma previa a la preselección.

Podrá contratarse con personas no inscriptas en el Registro de Contratistas del CGPBB:

- a) Cuando las ofertas provengan de firmas extranjeras, sin agente o representante en el país;
- b) Cuando se trate de Contrataciones Directas por Monto;
- c) Cuando se trate de Concurso de Precios;
- c) Cuando se trate de Contrataciones Directas por Causales de Excepción, pero sólo en el caso de los incisos a), d), e), f) y g) del apartado 1 del artículo 23;
- d) Cuando lo autorice expresamente el Directorio del CGPBB.

ARTÍCULO 13 - PERSONAS NO HABILITADAS PARA CONTRATAR

Se encuentran inhabilitadas para contratar con el Consorcio:

- a) Las personas humanas o jurídicas que se encontraren sancionadas por suspensión o eliminación del Registro de Contratistas del CGPBB;
- b) Los miembros del Directorio y empleados del CGPBB, los miembros del Directorio y empleados de las empresas o sociedades en las cuales el CGPBB tuviere participación accionaria;
- c) Las sociedades en las que alguno de los sujetos indicados en el inciso anterior hubiere tenido en el último año algún grado de participación como miembro del Directorio, del Consejo de Vigilancia, de la Sindicatura, de alguna Gerencia, o bien resulte ser socio, representante o apoderado, inhabilidad que se extenderá hasta un año después en que el sujeto indicado en el inciso anterior haya cesado en sus funciones en el CGPBB; excepto en los casos de Directores por su participación en sociedades cuya representación les corresponde en el ámbito del CGPBB, quienes deberán excusarse de tomar intervención tanto en el procedimiento de selección como en el contrato;
- d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena;
- e) Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación;
- f) Las personas humanas y las personas jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados de sociedades que sean cónyuges o tengan parentesco hasta dentro del tercer grado de consanguinidad, o segundo

de afinidad con alguno de los miembros del Directorio del CGPBB, con los sujetos que ordenen el inicio del procedimiento y/o aprueben las respectivas contrataciones y los responsables del área requirente que formule las Especificaciones Técnicas de la contratación y todo otro sujeto integrante del CGPBB que tenga la facultad de decidir o asesorar técnicamente sobre el proceso de selección.

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deberán presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión Evaluadora podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente por el plazo máximo previsto en el presente régimen. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, el contratista se hará pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables a él.

TÍTULO II – PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14 - ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Cuando la erogación prevista no supere los montos que se establecen en el presente artículo, incluidas las opciones de aumento (hasta el treinta y cinco por ciento) y prórroga, la selección podrá hacerse por licitación privada o contratación directa. Caso contrario, deberá hacerse por licitación pública.

Asimismo, podrá recurrirse a la contratación directa cuando el procedimiento de selección, independientemente del monto, se encuadre en alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 23.

Con relación a los montos, se aplicará la siguiente escala:

- Contratación Directa por Monto: hasta 2.000 U.C.
- Concurso de Precios: hasta 10.000 U.C.
- Licitación Privada: hasta 500.000 U.C.

- Licitación Pública: Más de 500.000 U.C.

Los montos indicados son máximos vigentes a la fecha del inicio del procedimiento de contratación, pudiendo elegirse los procedimientos de selección del contratista destinados a montos superiores.

El Área de Compras del CGPBB deberá encuadrar los requerimientos formulados por las áreas respectivas en las clases, tipos y modalidades que correspondan conforme lo establecido en el presente Reglamento. En caso de elección en razón del monto, la regla general consistirá en encuadrar el requerimiento en el procedimiento que exija una menor carga administrativa.

La autoridad competente para ordenar el inicio el procedimiento y aprobar las bases de la contratación podrá convalidar el encuadre asignado por el Área de Compras, o bien remitir las actuaciones para un nuevo encuadre, expresando los motivos.

El encuadre del procedimiento bajo la causal de contratación directa por causales de excepción requerirá previo dictamen del Área Legal.

En su nota de solicitud, las áreas requirentes deberán elevar un presupuesto estimado de la contratación, debidamente justificado en base a la estructura de costos del bien, servicio u obra que se propicie obtener, o bien considerando criterios objetivos que permitan acreditar su valor.

En caso de resultar antieconómico la realización del presupuesto conforme al párrafo anterior, el área requirente deberá manifestarlo al Área de Compras, que requerirá presupuestos a por lo menos tres (3) potenciales oferentes, dando prioridad a los inscriptos en el Registro de Contratistas. Sobre la base de los presupuestos obtenidos se conformará el presupuesto oficial.

Los presupuestos obtenidos no serán agregados al expediente de la contratación, quedando como documentación de respaldo para la compulsa exclusiva de la autoridad con competencia para la autorización del procedimiento hasta la apertura de ofertas.

ARTÍCULO 15 - DESDOBLAMIENTO

No se podrá fraccionar un procedimiento de selección con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para encuadrarlos o de las competencias para autorizar u aprobar los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento cuando dentro de un lapso de tres (3) meses, contados a partir del primer día de una convocatoria, se realicen otra u otras convocatorias para adquirir los mismos bienes o contratar los mismos servicios o ejecutar obrassimilares o conexas, respondiendo a necesidades de carácter habitual, regular y no contingente, sin que se documenten las razones que lo justifiquen.

Será entendido como primer día de convocatoria el primer día de publicación del acto que ordene el inicio del procedimiento cuando se trate de una Licitación Pública o una Licitación Privada. En el caso de Contratación Directa por Monto, el lapso comenzará a regir a partir del primer día de la prestación del servicio o de la provisión del bien, que surgirá de la fecha de conformación de la factura por parte del área respectiva. Para el supuesto de Concurso de Precios o Contratación Directa por causales de excepción, los términos se contarán a partir del día subsiguiente al dictado del acto que apruebe el procedimiento y adjudique la contratación.

Serán responsables los Directores y/o empleados que hubieran ordenado el inicio y aprobado las bases de la contratación para el caso de la Licitación Pública o Licitación Privada. En el caso de Contratación Directa por Monto serán responsables los empleados que intervengan en la nueva solicitud de adquisición. En el supuesto del Concurso de Precios y Contratación Directa por causales de excepción, la responsabilidad recaerá sobre la autoridad que hubiere dictado el acto que apruebe el procedimiento y adjudique la contratación.

Para el caso del personal en relación de dependencia, las referidas conductas podrán dar lugar al ejercicio de las facultades disciplinarias del empleador, previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.744.

CAPÍTULO II - LICITACIÓN

ARTÍCULO 16 - CLASIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN

La licitación puede ser pública o privada, nacional o internacional. A su vez, las clases mencionadas podrán ser de etapa única o múltiple.

ARTÍCULO 17 - LICITACIÓN PÚBLICA

La licitación será pública cuando el llamado a participar esté dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse, como mínimo, mediante:

- La publicación de avisos en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires por el término de tres (3) días y por el término de un (1) día en un diario de importante difusión en el ámbito nacional y en otro de similares características de la ciudad de Bahía Blanca, sea en edición papel o edición digital.
- Envío de invitaciones por correo electrónico a todos los proveedores inscriptos en el Registro de Contratistas del CGPBB en el rubro afín al objeto de la contratación propiciada;
- La difusión en el sitio de compras y en las redes sociales que utilice el CGPBB hasta la fecha de presentación de las ofertas:

Las convocatorias e invitaciones deberán efectuarse con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha de vencimiento del plazo establecido para la presentación de las ofertas inclusive.

ARTÍCULO 18 - LICITACIÓN PRIVADA

La licitación será privada cuando se invite a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el presupuesto estimado de la contratación no exceda el monto establecido para la licitación pública. En dichos procedimientos también serán consideradas las ofertas de quienes no hubiesen sido invitados a participar.

La convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante:

- Envío de invitaciones por correo electrónico a todos los proveedores inscriptos en el Registro de Contratistas del CGPBB en el rubro afín al objeto de la contratación, con un mínimo de 7 (siete) días de antelación de la fecha de apertura de ofertas.
- Difusión en el sitio de compras del CGPBB hasta la fecha de presentación de las ofertas, con un mínimo de siete (7) días de antelación a dicha fecha.

En aquellos casos en que no fuera posible dirigir el llamado a por lo menos cinco (5) contratistas inscriptos, bien sea por la inexistencia de contratistas incorporados en el rubro específico por el que se licita o por otros motivos, el CGPBB deberá extender la convocatoria a otros interesados que no se hallen inscriptos, a fin de garantizar que en todos los casos el número de invitaciones no resulte inferior a cinco (5) potenciales oferentes. En caso de

imposibilidad de invitar a la cantidad mínima requerida, el área requirente deberá explicitar en las actuaciones tal circunstancia.

ARTÍCULO 19 - LICITACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

La licitación será nacional cuando la convocatoria se encuentre dirigida a oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto.

La licitación será internacional cuando, por las características del objeto a la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a oferentes del exterior, revistiendo tal carácter aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente registrada en el país.

En esta clase de procedimiento, se podrán presentar como oferentes quienes tengan domicilio en el país, o la sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o tengan sucursal en el país, debidamente registrada en los organismos habilitados a tal efecto, así como los interesados y oferentes del exterior.

La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones internacionales se deberá efectuar mediante la utilización de los medios de publicidad y difusión establecidos en los artículos 9 y 17 del presente Reglamento, pero con una antelación que no será menor a cuarenta (40) días corridos de antelación a la fecha del acto de apertura.

Además, la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse mediante la publicación de un (1) aviso en el sitio de internet de las Naciones Unidas, denominado UN Development Business, o en el que en el futuro lo reemplace, o en el sitio de internet del Banco Mundial denominado DG Market, o en el que en el futuro lo reemplace, indistintamente, por el término de dos (2) días, con un mínimo de CUARENTA (40) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

ARTÍCULO 20 - LICITACIÓN DE ETAPA ÚNICA Y DE ETAPA MÚLTIPLE

Las licitaciones pueden realizarse mediante etapa única o múltiple. Son de etapa única cuando la comparación de las ofertas en sus aspectos técnicos, económicos y administrativos se efectúa en un mismo acto y mediante la presentación de un sobre único.

Son de etapa múltiple cuando la comparación y evaluación de antecedentes empresariales y técnicos, capacidad económica financiera, garantías, características de la prestación y análisis de los componentes económicos de las ofertas se realizan mediante preselecciones o precalificaciones sucesivas, por la presentación de más de un sobre.

En este caso, la recepción de las ofertas debe ser simultánea, en la fecha y hora fijada para la apertura del sobre número uno (1). El sobre correspondiente a la oferta económica sólo se abrirá si el oferente fuere seleccionado en las etapas previas; caso contrario, se procederá a la devolución de los sobres sin abrir.

La licitación pública de etapa múltiple será la regla general cuando la modalidad de la contratación sea la de concurso de proyectos integrales del artículo 49 del presente Reglamento.

CAPÍTULO III - CONTRATACIÓN DIRECTA

El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos que taxativamente se enuncian en los artículos subsiguientes de este Capítulo.

ARTÍCULO 21 – CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO

La contratación directa por monto será aplicable cuando el monto de la contratación no supere el valor establecido en el artículo 14.

En este supuesto, los Jefes de Área requerirán al Área de Compras los servicios u obras que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones, sin que resulte aplicable el Anexo II de Niveles de Competencia de las autoridades del CGPBB.

La contratación se perfeccionará por medio de la notificación de la orden de compra, por parte del Área de Compras, lo que implicará la certificación del cumplimiento de las exigencias relativas al agotamiento de medios a su alcance para la selección del precio más conveniente.

ARTÍCULO 22 – CONCURSO DE PRECIOS

La contratación por concurso de precios será aplicable cuando el monto de la contratación no supere el valor establecido en el artículo 14.

Las Áreas requirentes, por intermedio del Área de Compras, invitarán a todos los inscriptos en el registro de contratistas en el rubro objeto de la convocatoria, solicitando, como mínimo, tres (3) ofertas que reflejen las cotizaciones de plaza.

La convocatoria y el posterior contrato se regirán por el presente reglamento, el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego Técnico confeccionado por el área requirente, la oferta, la adjudicación y la orden de compra.

El Área de Compras elaborará un cuadro comparativo de ofertas y elevará las ofertas a la autoridad competente conforme el artículo 6 a fin de aprobar el procedimiento y adjudicar la contratación al proveedor que estime más conveniente.

En principio la adjudicación recaerá sobre la oferta de menor valor, a menos que en el acto de adjudicación se exterioricen los fundamentos que justifiquen la adopción de un temperamento contrario.

ARTÍCULO 23 - CONTRATACIÓN DIRECTA POR CAUSALES DE EXCEPCIÓN

La contratación directa por causales de excepción, independientemente del monto, procede en los siguientes casos:

a) Especialidad: Cuando su especialidad, trayectoria e idoneidad sean características determinantes para el cumplimiento de la prestación. El área solicitante deberá formular el pedido al Área de Compras, fundando la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona humana o jurídica respectiva. Asimismo, deberá acreditar en la solicitud que la empresa, profesional, artista o especialista que se proponga para la realización de la obra o servicio científico, profesional, técnico o artístico pertinente es el único que puede llevarla a cabo. A tales fines deberá acompañar los antecedentes que acrediten la notoria capacidad científica, profesional, técnica o artística de las empresas, personas o artistas a quienes se encomiende la ejecución de la obra o prestación del servicio.

El Área de Compras efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el proyecto de contrato en el que deberá establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quién actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el CGPBB.

b) Exclusividad: Se encuadrarán en la presente causal las contrataciones de bienes, servicios u obras cuyo objeto fuere exclusivo de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica, siempre y cuando no hubiere sustitutos convenientes. En estos casos, deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad y la ausencia de sustitutos convenientes mediante el informe técnico correspondiente del área requirente que así lo acredite. Para el caso de bienes o servicios, el fabricante o prestador exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora o del servicio que presta.

En los supuestos en que la exclusividad surja de normas específicas, se entenderá acreditada y documentada con su sola cita.

La marca no constituirá de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

El Área de Compras efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el proyecto de contrato a suscribir.

c) Licitación desierta o fracasada: En caso de que una licitación sea declarada desierta o fracasada, deberá llevarse adelante un segundo procedimiento licitatorio, en el cual se deberán modificar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas que la rigen. Si este segundo procedimiento también resultare desierto o fracasado, el Área de Compras efectuará una consulta al área solicitante acerca de la persistencia de la necesidad.

Si persistiera la necesidad, la autoridad competente en función de lo previsto en el artículo 6, podrá optar por adjudicar en forma directa el contrato al proveedor que estime más conveniente, utilizando el mismo Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigió el segundo llamado a licitación.

d) Urgencia y Emergencia: De presentarse razones que objetivamente demuestren la imposibilidad de efectuar invitaciones para atender la necesidad que justifica la celebración del contrato, esta circunstancia y los motivos de elección del contratante deben ser fundamentadas en forma expresa en el mismo acto; en estos casos, puede dictarse un único acto que apruebe el procedimiento desarrollado y adjudique la contratación, el que será suscripto de forma conjunta por las autoridades con facultades para autorizar y aprobar el procedimiento.

e) Contrataciones con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o entidades en las que dichos Estados o el CGPBB tengan al menos el 50% del paquete accionario: En estos casos, el área requirente deberá formular el pedido al Área de Compras, acreditando que el contratista es una de las personas jurídicas previstas en esta causal.

El Área de Compras efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el proyecto de contrato a suscribir.

f) Locación o compra de Inmuebles: Para justificar el valor locativo o de adquisición del inmueble, el área requirente deberá agregar al menos tres (3) informes confeccionados por agentes inmobiliarios de reconocida trayectoria en el mercado que se expidan sobre la razonabilidad del precio a pagar.

El Área de Compras efectuará el pedido de cotización fijando una fecha límite para recibir la propuesta y acompañará el proyecto de contrato a suscribir.

g) Los servicios básicos de electricidad, telefonía fija, gas y agua potable.

En este último inciso no será necesaria la emisión de orden de compra.

CAPÍTULO IV - SUBASTA

ARTÍCULO 24 - SUBASTA

Este procedimiento será de aplicación para la venta de bienes de propiedad del CGPBB, conforme a las normas vigentes y podrá utilizarse para la venta de bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 25 - PROCEDIMIENTO DE SUBASTA

La convocatoria a presentar ofertas en las subastas deberá efectuarse mediante la difusión en el sitio de compras del CGPBB, con un mínimo de diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la subasta.

CAPÍTULO V - PLIEGOS

ARTÍCULO 26 - PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, que apruebe el Directorio del CGPBB, deberá ser utilizado obligatoriamente en los procedimientos de selección que se indiquen en el referido instrumento. Contendrá el conjunto de cláusulas jurídicas, económicas y administrativas, de naturaleza reglamentaria por el que se fijan los requisitos, exigencias, facultades, derechos y obligaciones de las partes contratantes.

ARTÍCULO 27 - PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados conjuntamente por el Área de Compras, el Área requirente y el Área Legal para cada procedimiento de licitación, sobre la base de los pedidos efectuados por las respectivas áreas requirentes y conforme los criterios técnicos y económicos que éstas hubiesen definido.

Serán aprobados conforme lo estipulado en el artículo 6 del presente Reglamento.

Deberán contener, como mínimo, las siguientes referencias:

- a) El lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas, y su plazo mantenimiento cuando sea distinto al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- b) El plazo límite para la formulación de consultas y aclaraciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, así como también el plazo límite para proceder a su impugnación.
- c) El plazo de duración del contrato y sus eventuales opciones de prórroga, disminución y ampliación. Las contrataciones para la provisión de bienes podrán estar sujetas a plazos diversos y prever entregas parciales conforme lo demande la necesidad a satisfacer, debiendo fijarse en las cláusulas particulares la modalidad del requerimiento y cada plazo de cumplimiento.
- d) La definición del objeto, consignando en forma clara, precisa e inconfundible las características y calidades mínimas de los productos, servicios u obras que se propicien contratar, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
- e) Cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, podrá solicitarse la presentación de muestras por parte del oferente. Las muestras deberán ser presentadas en el lugar indicado para hacerlo y hasta el momento fijado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Se otorgará un recibo por su entrega. También

podrá indicarse la consulta a una muestra patrón, señalando lugar, día y hora de visita, de la que se entregará certificado.

f) El criterio de evaluación y selección de las ofertas y la determinación de los eventuales parámetros que se contemplarán para dichos fines, conforme lo previsto en el artículo 41 del presente.

g) Individualización de los sujetos que ordenarán el inicio del procedimiento o aprobarán la contratación, así como también del responsable del área requirente que formuló las Especificaciones Técnicas y todo otro sujeto integrante del CGPBB que tenga la facultad de decidir o asesorar sobre el proceso de selección, conforme lo estipulado en el inciso f) del artículo 13 del presente.

h) Agrupamiento de los bienes, servicios u obras a contratar en renglones afines, en función de lo dispuesto en el artículo 30 del presente.

i) La modalidad de la contratación, si correspondiere encuadrarla en alguna de las previstas en el artículo 44 del presente.

j) Moneda de cotización.

k) Si el precio será fijo e invariable o si estará sujeto a cláusulas de redeterminación de precios, en los términos señalados por el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

l) Clases y formas de constitución de las garantías, conforme lo estipulado en el artículo 32 del presente y en el Pliego de Bases y Condiciones Generales.

m) Plazo para la subsanación de errores u omisiones no sustanciales de las ofertas, atento lo previsto en el artículo 38 del presente.

n) Si habrá o no instancia de impugnación de ofertas en los términos señalados en el artículo 35 de este Reglamento.

o) Si la adjudicación procederá por todos los renglones, por alguno de ellos, por parte de renglón o por algún otro criterio que se defina en el propio Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en línea con lo dispuesto en el artículo 41 del presente.

p) El Área del CGPBB responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual.

q) El lugar, forma de entrega y de recepción de lo adjudicado. La entrega se efectuará en el lugar de destino indicado, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. En caso de que no se fije el lugar de entrega, se entiende que el mismo es en la sede del CGPBB.

Para circunstancias donde se acredite la necesidad y conveniencia, se podrá requerir la estiba en los depósitos que se le indique a través del CGPBB y será por cuenta del adjudicatario.

r) En caso de que los elementos que se adquieren requieran instalación deberá indicarse si ésta debe ser realizada por el adjudicatario y el plazo para hacerlo.

s) El plazo de entrega. De no fijarse plazo de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de diez (10) días corridos. Los plazos se computarán a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra o de la suscripción del contrato, según corresponda.

t) Si la adjudicación procederá por todos los renglones, por alguno de ellos, por parte de renglón o por algún otro criterio que se defina en el propio Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en línea con lo dispuesto en el artículo 41 del presente.

Asimismo, cuando la autoridad con competencia para su aprobación, lo crea conveniente y necesario, podrá recurrir a una etapa previa de convocatoria para la formulación de sugerencias y observaciones a los proyectos de Pliegos de Bases y Condiciones Particulares. Esta etapa se regirá por las siguientes pautas:

El acto jurídico que establece la apertura de la instancia a formular sugerencias y observaciones al proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares deberá contener mínimamente: i) la fundamentación del encuadre conforme algunos de los supuestos previstos en el presente Reglamento; ii) el medio de difusión, el plazo, las condiciones y el modo de formulación de las observaciones.

La difusión del anteproyecto de pliego se efectuará mediante la publicación de un aviso en el Sitio de compras del CGPBB por un plazo mínimo de cinco (5) días, pudiendo disponerse además la difusión por otro medio de publicidad.

El CGPBB podrá convocar a reuniones, para recibir observaciones al proyecto de pliego, o promover el debate entre los interesados acerca de su contenido.

Finalizada la etapa de observaciones y sugerencias se elaborará un informe donde conste su resultado.

No se realizará ninguna gestión, debate o intercambio de opiniones entre autoridades del CGPBB e interesados en participar en la contratación, fuera de los mecanismos expresamente previstos, a los que tendrán igual acceso todos los interesados.

En los procedimientos en los que hubiera existido la instancia de observaciones al proyecto de pliego, el Área de Compras y el Área Legal confeccionarán el Pliego de Bases y Condiciones Particulares definitivo, tomando en cuenta las opiniones vertidas por los interesados en la medida en que se consideren pertinentes, no siendo bajo ninguna circunstancia vinculantes.

ARTÍCULO 28 - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las Especificaciones Técnicas deberán ser elaboradas por los especialistas técnicos de las áreas requirentes, debiendo consignar en forma clara e inconfundible:

- a) Las características y especies de la prestación;
- b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deberán cumplir los bienes o servicios a satisfacer por los proveedores;
- c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados;
- d) Si se aceptarán tolerancias.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

Salvo casos especiales originados en razones científicas, técnicas o de probada conveniencia para lograr un mejor resultado de la contratación, no podrá pedirse marca determinada. En los casos en que no se acrediten estas situaciones especiales e igualmente se mencionara una marca en particular en los Pliegos, será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares de otras marcas.

Las Especificaciones Técnicas deberán ser lo suficientemente precisas para permitir a los oferentes determinar el objeto del contrato y formular una adecuada cotización y para permitir al CGPBB evaluar la utilidad de los bienes, servicios u obras ofertados para satisfacer sus necesidades y adjudicar el contrato.

ARTÍCULO 29 - GRATUIDAD DEL PLIEGO

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se suministrarán siempre en forma gratuita, de manera de estimular la mayor participación posible de los interesados y la más amplia transparencia de los procedimientos de selección.

ARTÍCULO 30 - AGRUPAMIENTO

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán estar comprendidos por renglones afines. La afinidad de los renglones se determinará en función de las actividades comerciales de los proveedores que fabrican, venden o distribuyen los distintos grupos de bienes o servicios. En tal sentido, se considerarán afines los renglones que pertenezcan a un mismo grupo de bienes o servicios.

CAPÍTULO VI - GARANTÍAS

ARTÍCULO 32 - CLASES

Los oferentes o los contratantes deberán constituir garantías:

- a) De mantenimiento de la oferta: cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta sin incluir el IVA. En el caso de cotizar con descuentos o alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto. En los casos de licitaciones de etapa múltiple, la garantía de mantenimiento de la oferta será establecida en un monto fijo, por el CGPBB, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- b) De cumplimiento del contrato: diez por ciento (10%) del monto total del contrato sin incluir el IVA;
- c) Contragarantía: por el equivalente a los montos que reciba el contratante como adelanto.

Los restantes aspectos vinculados con el régimen de garantías se regirán por lo previsto en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán fijar garantías de impugnación u observación o de cualquier otro tipo tomando en cuenta las características y naturaleza de las obligaciones que emanen de la respectiva contratación.

La garantía se deberá constituir en la misma moneda en que se hubiera hecho la oferta.

CAPITULO VII - APERTURA DE OFERTAS

ARTICULO 33 - FORMALIDADES

En las Licitaciones Públicas o Privadas y en el concurso de precios se procederá a abrir las ofertas en el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, en presencia de representantes y/o personal del CGPBB y de todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente, en el mismo lugar y a la misma hora. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Si hubiere observaciones manifiestas se dejará constancia en el acta de apertura para su posterior análisis. La falta de observación de defectos de la oferta en el momento de la apertura, no limita la posibilidad de formular observaciones en la oportunidad señalada en el artículo 35.

ARTICULO 34 - ACTA DE APERTURA

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

- a) Nombre/identificación del CGPBB;
- b) Tipo, clase y modalidad, objeto y número del procedimiento de selección;
- c) Número de expediente;
- d) Fecha y hora fijada para la apertura;
- e) Fecha y hora en que se labre el acta;
- f) Nombre de los oferentes;
- g) Montos de las ofertas, consignando los descuentos y el precio de las ofertas alternativas;
- h) Montos y formas de las garantías acompañadas;
- i) Las observaciones que se formulen;
- j) La firma de las autoridades intervinientes y de los oferentes e interesados presentes que desearan hacerlo.

CAPITULO VIII - PROCEDIMIENTO

ARTICULO 35 – PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN

A los fines de la toma de vista de las presentaciones, se entregará al representante debidamente acreditado de cada oferente, una copia en soporte digital de todas las ofertas presentadas, la que podrá ser retirada durante los dos (2) días siguientes al de la apertura de sobres.

En caso de entenderlo conveniente, en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá establecerse que los oferentes presenten observaciones a las ofertas, por el plazo máximo de cinco (5) días contados desde la finalización del plazo para la toma de vista, las que serán comunicadas al oferente observado para su contestación en idéntico plazo.

Las observaciones realizadas serán resueltas en el acto de adjudicación, con el análisis previo de la Comisión Evaluadora en su respectivo dictamen.

Cumplidas las etapas anteriores, el Área de Compras, en las licitaciones públicas y privadas, remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la emisión del dictamen de evaluación dentro del término de diez (10) días.

Dicho plazo sólo podrá ser excedido por causas excepcionales, las que deberán ser debidamente fundadas por la Comisión Evaluadora en su dictamen.

ARTICULO 36 - COMISIÓN EVALUADORA

Los integrantes de la Comisión Evaluadora de las ofertas, así como los respectivos suplentes, deberán ser designados por el Presidente o el Gerente General del CGPBB, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer en quienes tuvieran competencia para autorizar la convocatoria o para aprobar el procedimiento.

La Comisión Evaluadora deberá estar integrada, como mínimo, por tres (3) miembros y sus respectivos suplentes, provenientes de las áreas solicitante, de administración y legal. En el acto de designación de la Comisión podrá incluirse un número mayor y la integración de otras áreas del CGPBB distintas de la solicitante. Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, la Comisión Evaluadora podrá requerir la intervención de técnicos con tales conocimientos específicos, aunque no sean dependientes del ente licitante.

Para sesionar y emitir dictámenes, la Comisión Evaluadora se sujetará a las siguientes reglas:

- a) El quórum para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora se dará con la totalidad de sus miembros titulares, completándose en caso de ausencia o de impedimento debidamente justificados, con los suplentes respectivos;
- b) Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta calculada sobre el total de sus miembros titulares.

ARTÍCULO 37 - FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA

La Comisión analizará el contenido de las ofertas y emitirá el dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto jurídico con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

- a) Examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por este Reglamento y por los respectivos pliegos;
- b) Calidades de los oferentes;
- c) Evaluación de las ofertas: i) Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito; ii) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos en la documentación licitatoria para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos y determinar cuál es la oferta más conveniente; iii) En los casos que las ofertas presentadas superen el presupuesto estimado, la Comisión estará facultada, previo a emitir su dictamen, a solicitarle al área requirente una justificación detallada sobre la razonabilidad de los precios cotizados.

ARTÍCULO 38 - CAUSALES DE DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

Será desestimada la oferta, sin posibilidad de subsanación, en los siguientes supuestos:

- a) Si fuera formulada por personas humanas o jurídicas que no hubieren iniciado el trámite de inscripción ante el Registro de Contratistas del CGPBB con anterioridad a la apertura de ofertas o bien que no estuvieran inscritas en el referido Registro a la fecha de adjudicación, con excepción de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 del presente Reglamento;

- b) Si fuere formulada por personas humanas o jurídicas no habilitadas para contratar conforme lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento;
- c) Si las muestras no fueran acompañadas en el plazo fijado;
- d) Si el precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio. La oferta será desestimada cuando de los informes técnicos de evaluación surja que no podrá ser cumplida en forma debida por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo con criterios objetivos que surjan de los precios de mercado y de la evaluación de la capacidad económica del oferente;
- e) Si tuviere tachaduras, raspaduras, enmiendas o interlíneas sin salvar en las hojas que contengan la propuesta económica, la descripción del bien o servicio ofrecido, plazo de entrega, o alguna otra parte que hiciera a la esencia del contrato;
- f) Si estuviera escrita con lápiz o con un medio que permita el borrado y reescritura sin dejar rastros;
- g) Si contuviera condicionamientos;
- h) Si contuviera cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación o que impidieran la exacta comparación con las demás ofertas;
- i) Si no se acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o la constancia de haberla constituido;
- j) Cuando pueda presumirse que el oferente es una continuación, transformación, fusión o escisión de otras empresas no habilitadas para contratar con el CGPBB y de las controladas o controlantes de aquellas;
- k) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que los oferentes han concertado o coordinado posturas en el procedimiento de selección;
- l) Cuando existan indicios que por su precisión y concordancia hicieran presumir que media simulación de competencia o concurrencia. Se entenderá configurada esta causal, entre otros supuestos, cuando un oferente participe en más de una oferta como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, o bien cuando se presente en nombre propio y como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica;

En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares no se podrán prever otras causales de desestimación no subsanables de ofertas.

Cuando proceda la posibilidad de subsanar errores u omisiones se interpretará en todos los casos en el sentido de brindar al CGPBB la posibilidad de contar con la mayor cantidad de

ofertas válidas posibles y de evitar que, por cuestiones formales intrascendentes, se vea privado de optar por ofertas serias y convenientes desde el punto de vista del precio y la calidad.

La Comisión Evaluadora, a través del Área de Compras, o esta última en los casos en que no sea requerida la intervención de la Comisión, deberá intimar al oferente a que subsane los errores u omisiones dentro del término de cinco (5) días, salvo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se fije un plazo diferente, el que nunca podrá ser inferior a tres (3) días.

La corrección de errores u omisiones no podrá ser utilizada por el oferente para alterar la sustancia de la oferta o para mejorarla o para tomar ventaja respecto de los demás oferentes.

ARTICULO 39 – DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de ofertas que sean similares técnicamente y presenten equivalencia de precios, el CGPBB, a su sólo criterio, podrá optar por solicitar a los oferentes que por escrito y dentro del plazo común que al efecto se fije, formulen una mejora de precios. Las nuevas cotizaciones, de existir, serán abiertas en la misma forma prevista para el acto de apertura de las ofertas. Se considerará que existe equivalencia de precios cuando entre las mejores propuestas admisibles exista una diferencia del CINCO POR CIENTO (5%) o menos, respecto de la de menor precio cotizado.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que ratifica y mantiene su oferta original.

Si luego de la mejora de precios subsistiera la equivalencia, el CGPBB determinará a su solo criterio y mediante decisión fundada cuál es la oferta más conveniente.

ARTICULO 40 - MEJORA DE PRECIO

Cuando se considere que el precio de la mejor oferta presentada pueda resultar excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse a ese oferente una mejora a los fines de conseguir la oferta más conveniente a los intereses del CGPBB.

Ante la negativa a mejorar el precio, la Comisión Evaluadora aconsejará proseguir con el trámite de adjudicación o declarar la inconveniencia de todas las propuestas, exponiendo los fundamentos en su dictamen.

ARTICULO 41 - CRITERIO PARA ADJUDICAR

La adjudicación deberá recaer sobre la oferta más conveniente para el CGPBB, teniendo en cuenta para ello el grado de complejidad, el monto, el tipo de contratación, la idoneidad de los oferentes y las preferencias si las hubiere, excepto que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares establezcan otros parámetros objetivos de evaluación. La adjudicación podrá realizarse por todos los renglones, por algunos de ellos o por parte de renglón, a menos que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otro criterio específico.

Podrá adjudicarse aun cuando se hubiera presentado una sola oferta.

ARTÍCULO 42 - ADJUDICACIÓN

El acto jurídico de finalización del procedimiento de selección, aprobará el procedimiento, y según el caso, lo declarará desierto, cuando no se presentaren ofertas; o fracasado, cuando éstas resultaren inadmisibles o inconvenientes; o dejará sin efecto el procedimiento o alguno de los renglones; o bien se adjudicará total o parcialmente el contrato.

En caso que la adjudicación se aparte del dictamen de evaluación, esta será precedida de un dictamen jurídico de auditor legal externo, debiendo fundarse expresamente en el acto los motivos del apartamiento.

Las adjudicaciones serán resueltas en forma fundada por la autoridad que corresponda conforme lo estipulado en el artículo 6 de este Reglamento. La adjudicación será notificada al adjudicatario o adjudicatarios y al resto de los oferentes, dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado observaciones a las ofertas presentadas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación. La adjudicación podrá ser impugnada por los oferentes, dentro de los diez (10) días de notificada, ante la misma autoridad que la dictó, la que resolverá en idéntico plazo.

ARTÍCULO 43 - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La notificación de la orden de compra producirá el perfeccionamiento del contrato. La orden de compra deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será emitida por el Área de Compras, debiendo notificarse dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, previa integración de la garantía de cumplimiento de contrato.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación de la orden de compra por causas no imputables al adjudicatario, éste podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

En los casos en que el acuerdo se perfeccione mediante un contrato, éste se tendrá por perfeccionado en oportunidad de firmarse el instrumento respectivo, previa integración de la garantía de cumplimiento de contrato.

El contrato deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será suscripto por el oferente o su representante legal y por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien hubiese delegado expresamente tal facultad. A tal fin el Área de Compras deberá notificar al adjudicatario, dentro de los diez (10) días de la fecha de notificación del acto de adjudicación, que el contrato se encuentra a disposición para su suscripción por el término de tres (3) días.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación comunicando que el contrato está a disposición para ser suscripto, el adjudicatario podrá desistir de su oferta sin que le sean aplicables ningún tipo de penalidades ni sanciones.

Si el adjudicatario rechazare la orden de compra o no suscribiere el contrato respectivo cuando así correspondiera, el CGPBB podrá adjudicar a la oferta más conveniente entre las ofertas que hubieran sido declaradas admisibles y convenientes por la Comisión Evaluadora, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades y sanciones respectivas.

TÍTULO III - MODALIDADES

ARTÍCULO 44 – ENUMERACIÓN

Las contrataciones podrán realizarse con las siguientes modalidades, según lo establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

- 1.- Iniciativa privada
- 2.- Llave en mano
- 3.- Orden de compra abierta
- 4.- Precio tope
- 5.- Concurso de proyectos integrales.

ARTÍCULO 45 - INICIATIVA PRIVADA

Se podrá utilizar esta modalidad cuando una persona humana o jurídica presente una propuesta novedosa o que implique una innovación tecnológica o científica, que sea declarada de interés por el Directorio del CGPBB.

Tales propuestas deberán contener los antecedentes del autor de la iniciativa, el plazo de ejecución, el monto estimado de la inversión, la fuente de recursos y financiamiento, los lineamientos que permitan su identificación y comprensión, así como los elementos que permitan demostrar su viabilidad jurídica, técnica y económica.

El autor de la iniciativa deberá presentar una garantía, constituida mediante seguro de caución, por un uno por ciento (1%) del monto estimado de la inversión, que será ejecutable en caso de que no presente oferta.

El área del CGPBB que corresponda en razón de la materia de la propuesta incluida en la iniciativa privada, una vez verificados los requisitos de admisibilidad enumerados en el párrafo anterior, realizará la evaluación de la presentación efectuada, debiendo emitir un informe circunstanciado en el que recomiende la declaración de interés del CGPBB o la desestimación de la propuesta, en el plazo de treinta (30) días, prorrogable por otros treinta (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, y lo elevará al Directorio del CGPBB.

El Directorio del CGPBB, en un plazo de treinta (30) días, prorrogable por otros treinta (30) días, si la complejidad del proyecto lo exigiese, deberá declarar de interés la iniciativa reconociendo al proponente como autor de ella o bien desestimar la propuesta, considerando en la evaluación que realice el informe al que hace referencia el párrafo anterior, el que no tendrá carácter vinculante. En caso de desestimarse el proyecto, el autor de la iniciativa no tendrá derecho a percibir ningún tipo de compensación por gastos, honorarios u otros conceptos.

Efectuada la declaración de interés, la autoridad competente en razón de lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento deberá convocar a licitación pública para la ejecución del proyecto, utilizando preferentemente la modalidad concurso de proyectos integrales y confeccionará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, conforme los criterios técnicos, económicos y jurídicos del proyecto de Iniciativa Privada.

Si la oferta mejor calificada no superare en un veinte por ciento (20%) a la oferta del iniciador, el oferente mejor calificado y el autor de la iniciativa serán invitados a mejorar sus ofertas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar y comunicarse a los oferentes llamados a mejorar y se labrará el acta correspondiente. En los casos en que, recibidas dichas mejoras, la oferta mejor calificada no superare en un cinco por ciento (5%) a la oferta del iniciador, será preferida esta última.

El autor de la Iniciativa Privada, en el supuesto de no ser seleccionado, tendrá derecho a percibir de quien resultare adjudicatario, en calidad de honorarios y gastos reembolsables, un porcentaje del dos por ciento (2%) del monto de la oferta que resulta finalmente adjudicada. El CGPBB, en ningún caso, estará obligado a reembolsar gastos ni honorarios al autor del proyecto por su calidad de tal.

El autor de la iniciativa privada conservará los derechos contemplados en el presente artículo, por el plazo máximo de dos (2) años a partir del primer día de la primera convocatoria efectuada para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 46 - LLAVE EN MANO

Los procedimientos de selección con modalidad llave en mano se podrán efectuar cuando se estime conveniente para los fines del CGPBB concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Esta modalidad deberá ser fundada en forma explícita por el área requirente.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de servicios, elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán prever que los oferentes se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito conducente al buen resultado de la contratación. Asimismo, deberán establecer en las condiciones de pago, que la cancelación de la contratación operará contra entrega y recepción definitiva del proyecto en su totalidad, o la variación específica que se prevea para la contratación en particular,

pudiendo contemplar la realización de pagos parciales, mediante certificaciones según las características del proyecto.

ARTÍCULO 47 - ORDEN DE COMPRA ABIERTA

Los procedimientos de selección bajo la modalidad orden de compra abierta se podrán efectuar cuando no se pudiere prefijar en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares con suficiente precisión la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir o contratar, de manera tal que el CGPBB pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración del contrato.

El CGPBB determinará, para cada renglón del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia aproximada con la que se realizarán las solicitudes de provisión.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, el número máximo de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad, no podrá ser inferior a la que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El contratante estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en dicho Pliego.

No se exigirá al contratante la garantía de cumplimiento de contrato.

El monto de la garantía de mantenimiento de oferta se calculará aplicando el cinco por ciento (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad ofertada y el precio unitario cotizado.

Las garantías de mantenimiento de las ofertas serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los diez (10) días de aprobada la respectiva adjudicación. Al adjudicatario se le exigirá el mantenimiento de la garantía de oferta durante el período de vigencia del contrato, a efectos de asegurar su cumplimiento.

En forma previa a la notificación de cada solicitud de provisión se deberá verificar la disponibilidad del crédito y realizar el correspondiente registro del compromiso.

La solicitud de provisión será realizada por el área requirente y autorizada por el Área de Compras. Su notificación al contratante dará comienzo al plazo para el cumplimiento de la prestación.

La ausencia de emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato, o la emisión de dichas solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en la orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el CGPBB ni dará lugar a reclamo o indemnización alguna a favor de los contratantes.

Durante el lapso de vigencia del contrato, el que deberá estipularse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el CGPBB no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que hubieran sido el objeto de aquel.

La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no acceda a la readecuación económica del contrato.

ARTÍCULO 48 - PRECIO TOPE

Los procedimientos de selección con modalidad precio tope se podrán efectuar cuando en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se indique el precio más alto que podrá pagarse por los bienes o servicios requeridos.

Se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para la determinación del precio máximo.

El CGPBB no podrá adjudicar por encima del precio máximo establecido. En su caso, podrá solicitar una mejora de precio al oferente primero en el orden de mérito a fin de que adecue su propuesta.

ARTÍCULO 49 - CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES

Los procedimientos de selección con modalidad concurso de proyectos integrales se podrán efectuar cuando el CGPBB no pueda determinar detalladamente en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares las especificaciones del objeto del contrato y se propicie obtener propuestas para obtener la solución más satisfactoria de sus necesidades.

En los casos de procedimientos de selección en los que la modalidad sea la de concurso de proyectos integrales se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Consignar previamente los factores que se considerarán para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlo;

b) Efectuar la selección del contratista tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

El procedimiento de selección para estos casos deberá ser siempre el de licitación pública.

TÍTULO IV.- RÉGIMEN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 50.- PENALIDADES Y SANCIONES.

Las penalidades son aquellas que se aplican por incumplimiento de lo dispuesto en la documentación que rige el contrato y que tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de la prestación contractual. Las penalidades que importen la rescisión del contrato serán aplicadas por la misma autoridad del CGPBB que lo adjudicó; mientras que las restantes penalidades serán aplicadas por la autoridad requirente.

Las sanciones son de naturaleza registral que afectarán la posibilidad de celebrar futuros contratos. Se encuentran reguladas en el régimen de contrataciones y las aplicará el Área de Compras del CGPBB en su carácter de autoridad de aplicación del Registro de Contratistas del CGPBB, previa aplicación de la penalidad correspondiente por parte de la autoridad requirente.

Las penalidades y sanciones podrán ser aplicadas en forma conjunta o indistinta.

ARTÍCULO 51.- SANCIONES

Los oferentes, adjudicatarios y contratantes serán sancionados en los siguientes casos:

1) **Apercibimiento:**

- a. El oferente que retire su oferta sin cumplir con los plazos de mantenimiento;
- b. El oferente a quién se le desestime la oferta por no subsanar una deficiencia luego de haber sido intimado para ello;
- c. El contratante que efectúe entregas fuera de término en forma reiterada, entendiéndose por reiteradas cuando fueran más de cuatro (4) dentro del período de un año;
- d. La comisión de incorrecciones que no lleguen a constituir hechos dolosos y no tengan prevista una sanción registral más grave.

El Área de Compras analizará previamente los antecedentes del proveedor, tales como concurrencia a las licitaciones, cumplimiento de otros contratos, su conducta en general, y demás elementos de juicio de que disponga, a fin de evaluar la procedencia del apercibimiento o desestimar el cargo en caso contrario.

- 2) Suspensión para contratar no mayor de tres (3) meses: el contratante que habiendo sido pasible de dos (2) apercibimientos firmes, incurra en alguno de los incumplimientos del inciso a) dentro del año inmediato siguiente a contar desde la aplicación del primer apercibimiento. También será pasible de la sanción de suspensión por el referido plazo el adjudicatario que transfiera el contrato sin autorización de la autoridad competente.
- 3) Suspensión para contratar por un plazo de entre tres (3) meses y hasta un (1) año:
 - a. El contratante a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato no supere la suma de hasta cien mil (100.000) UC.
 - b. El oferente, adjudicatario o contratante que, intimado para que deposite en la cuenta del CGPBB el valor de una penalidad aplicada, no hubiese efectuado el pago en el plazo fijado al efecto.
- 4) Sanción de suspensión para contratar por un plazo de entre uno (1) y hasta dos (2) años:
 - a. El contratante a quien se le rescinda totalmente un contrato por causas que le fueren imputables, cuando el monto de dicho contrato supere la suma de cien mil (100.000) UC.
 - b. Cuando se constate que el oferente, adjudicatario o contratante haya presentado documentación o información falsa o adulterada o incurra en otras conductas dolosas en perjuicio del CGPBB no previstas en otra parte
- 5) Eliminación del Registro: el contratante al que corresponda aplicarle una tercera sanción de suspensión en el lapso de cinco (5) años a contar desde la firmeza de la primera y hasta el momento de dictarse el acto jurídico por el que correspondería la aplicación de la tercera; en estos casos, la tercera suspensión será convertida en eliminación del Registro.

El Área de Compras, al darse conocimiento por parte del área requirente, de los hechos que puedan dar lugar a las sanciones previstas en este artículo, encuadrará la conducta del proveedor en base a tales previsiones y le dará vista para que formule el descargo a que se considere con derecho, en el término de diez (10) días hábiles. Si se ofrecen pruebas, las declaradas admisibles serán proveídas fijándose el plazo de su producción. Una vez formulado el descargo o vencido el término para hacerlo, producidas las pruebas ofrecidas o vencido el término para hacerlo, se dará intervención al Área Legal para su evaluación jurídica. Cumplido dicho paso, el Área de Compras aplicará la sanción o liberará el cargo formulado.

La graduación de las sanciones será efectuada de acuerdo con las particulares circunstancias atenuantes y agravantes de cada caso. A tales fines tendrá en cuenta, entre otros elementos: los antecedentes generales del proveedor, la opinión que al respecto informe el área requirente, la previa aplicación de otras sanciones firmes, la extensión del daño causado al normal funcionamiento del CGPBB, los motivos que determinaron el incumplimiento y la conducta observada en el caso.

Cuando concurra más de una causal de suspensión, las que se apliquen se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Una vez firme la sanción de suspensión, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el contratante tenga adjudicados ni sus aumentos o prórrogas, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos desde el inicio de la vigencia de la sanción y hasta su extinción.

La ausencia de obligación de inscripción del contratante en el Registro, no obstará a la aplicación de las sanciones previstas en este artículo, las que procederán con los mismos alcances y efectos que a los debidamente inscriptos.

TÍTULO V - CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA

ARTÍCULO 52 - PRINCIPIOS RECTORES

Las contrataciones comprendidas en este régimen podrán realizarse en soporte y firma digital, utilizando los procedimientos de selección y las modalidades que correspondan. En tal

sentido tanto los documentos como las notificaciones que se realicen digitalmente serán igualmente válidas que los documentos en soporte papel.

Las contrataciones electrónicas se realizarán mediante medios tecnológicos que garanticen neutralidad, seguridad, confidencialidad e identidad de los usuarios, basándose en estándares públicos e interoperables que permitan el respaldo de la información y el registro de operaciones, permitiendo operar e integrar a otros sistemas de información.

ARTÍCULO 53 - PROCEDIMIENTOS

El Directorio del CGPBB habilitará los medios para efectuar en forma electrónica los procedimientos prescriptos en el presente régimen y dictará los manuales de procedimiento en los que se podrán estipular condiciones específicas que se aparten de lo dispuesto en el mismo.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización del medio electrónico se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en el presente.

ARTÍCULO 54 - EXCEPCIONES

A partir del momento en que los procedimientos deban realizarse mediante la utilización del medio electrónico, el área de compras será la encargada de autorizar las excepciones a la tramitación de dichos procedimientos de esa forma. A tal efecto debe encontrarse acreditada la imposibilidad de tramitación de la contratación en forma electrónica o justificada la excepción por circunstancias objetivas.

ARTÍCULO 55 - IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE USUARIOS

El Gerente de Administración, previa autorización del Gerente General, propondrá al Directorio del CGPBB, para su aprobación, el manual de procedimiento, a efectos de regular el registro y los sistemas de autenticación que permitan verificar la identidad de los usuarios en los medios tecnológicos que se utilicen para realizar las contrataciones públicas electrónicas, los que podrán admitir en la gestión de los procedimientos de selección la firma

electrónica o digital a fin de otorgar mayores niveles de seguridad sobre la integridad de los documentos.

ANEXO II – Cuadro de Competencias

Licitación Pública y Subasta	Licitación Privada	Contratación Directa por causales de excepción	Concurso de Precios	Ordena iniciar el procedimiento y aprueba Bases de la contratación	Aprueba el procedimiento desarrollado y adjudica o declara fracasado
Hasta 50.000 UC	Hasta 25.000 UC	Hasta 2.000 UC	Hasta 2.000 UC	Jefe de Administración	Gerente de Administración
Hasta 100.000 UC	Hasta 50.000 UC	Hasta 10.000 UC	Hasta 5.000 UC	Gerente de Administración	Gerente General
Hasta 250.000 UC	Hasta 100.000 UC	Hasta 25.000 UC	Hasta 10.000 UC	Gerente General	Presidente
Hasta 500.000 UC	Hasta 250.000 UC	Hasta 50.000 UC		Presidente	Directorio
Más de 500.000 UC	Hasta 500.000 UC	Más de 50.000 UC		Directorio	Directorio

- Los montos previstos en el presente Anexo sólo regulan los niveles de competencia de los órganos del CGPBB, sin afectar la elección del procedimiento de selección, los

que se registrarán por los valores previstos en el artículo 14 del Reglamento, con la salvedad de las Contrataciones Directas por Causales de Excepción (artículo 23)



Puerto de Bahía Blanca, 13 de julio de 2020

RESOLUCIÓN N° 10 - CGPBB/2020.

VISTO: La ley 11.414, el Estatuto del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca, la Resolución N° 15-CGPBB/2019, junto con sus Anexos I y II, y el Expediente Electrónico EX-2018-00002465- -CGPBB-JS#GGE;

CONSIDERANDO

Que el Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca es un ente de derecho público no estatal con individualidad jurídica, financiera, contable y administrativa, con plena capacidad para realizar todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto y funciones (artículos 1, 3 y 7 de su Estatuto, aprobado por Ley N° 11.414).

Que en base a dichas facultades el Consorcio de Gestión del Puerto ha dictado la Resolución N° 15-CGPBB/2019 mediante la cual se aprobó el "Régimen de Contrataciones" y el "Cuadro de Competencias", que forman parte de la citada Resolución como Anexo I y II, respectivamente.

Que entre los motivos que suscitaron el dictado de la mentada resolución se encuentra la necesidad de dotar al Ente de un régimen dinámico y adaptado a las necesidades actuales, que permita gestionar eficazmente los procesos de compra y contrataciones del Consorcio, en un total respeto a los principios de razonabilidad, publicidad, transparencia, concurrencia, libre competencia igualdad y economía, entre otros.

(Handwritten signature)



Que, en la misma línea, la resolución dictada tuvo como objetivo dotar al Ente de una herramienta jurídica eficiente a los fines de agilizar los procesos de compras y contrataciones del Consorcio, favoreciendo de ese modo la concreción de las necesidades de la entidad en tiempo oportuno.

Que a partir de la entrada en vigencia de la Resolución N° 15-CGPBB/2019 de fecha 10 de diciembre de 2019, el Área de Administración y Finanzas por intermedio de la Oficina de Compras del Consorcio, ha realizado un seguimiento pormenorizado de la aplicación del Régimen y de los resultados prácticos obtenidos mediante su implementación.

Que de dicho seguimiento ha surgido una propuesta de mejora tendiente a modificar el importe límite establecido para el Concurso de Precios, normado en el art. 14 del Anexo I, respetando los niveles de competencia establecidos en el Anexo II para los demás procedimientos de selección.

Que tal modificación permitirá utilizar el procedimiento del Concurso de Precios en un mayor número de contrataciones, aportando la flexibilidad y agilidad necesaria para la satisfacción de las necesidades del Ente en tiempo oportuno, sin sacrificar los esenciales principios de razonabilidad, transparencia y concurrencia consagrados en el Régimen de Contrataciones del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca.



Que es atribución del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca dictar las reglamentaciones que fueren necesarias para el mejor ejercicio de sus funciones (artículo 24 inc. i) del Estatuto), de lo que se desprende su potestad para modificar o completar aquellas que se encuentren vigentes.

Por ello, conforme lo decidido en su reunión del día 3 de julio de 2020,

EL DIRECTORIO DEL CONSORCIO DE GESTIÓN

DEL PUERTO DE BAHÍA BLANCA

RESUELVE


ARTÍCULO 1º. Modificar la escala establecida en el art. 14, Anexo I de la Resolución 15-CGPBB/2019, estableciendo como límite para el Concurso de Precios la suma máxima de 100.000 UC.


ARTÍCULO 2º. Modificar en lo pertinente el Cuadro de Competencias que como Anexo II forma parte de la Resolución N° 15-CGPBB/2019, estableciendo los siguientes niveles de aprobación y autorización para los supuestos de Concurso de Precios:



Concurso de Precios	Ordena iniciar el procedimiento y aprueba Bases de la contratación	Aprueba el procedimiento desarrollado y adjudica o declara fracasado
Hasta 2.000 UC	Jefe de Administración	Gerente de Administración
Hasta 5.000 UC	Gerente de Administración	Gerente General
Hasta 15.000 UC	Gerente General	Presidente
Hasta 50.000 UC	Presidente	Directorio
Hasta 100.000 UC	Directorio	Directorio

Handwritten blue ink marks on the left side of the page, including a large 'A' and a signature.



ARTÍCULO 3°. La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Los nuevos montos establecidos serán de aplicación a los procedimientos de selección en curso al momento de su entrada en vigencia, siempre que no se haya efectuado el llamado o cursado invitaciones.

Q

ARTÍCULO 4°. Regístrese, publíquese por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y comuníquese a todas las autoridades y empleados de la entidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° 10 - CGPBB/2020.

Carlos A. Sosa
Director Secretario

Federico E. Susbielles
Presidente